



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
140692
11001023000020240136300
JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

TUTELA 140692

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el Reglamento Interno de esta Corporación, se AVOCA por competencia la acción de tutela impetrada mediante apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ, contra la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y acceso a la administración pública.

En aras de integrar debidamente el contradictorio y de garantizar el derecho de defensa, VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Así mismo se dispone que, por intermedio de la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en el término improrrogable de un (1) día, se publique en las respectivas páginas web y/o microsítios electrónicos habilitados para el desarrollo de la convocatoria 27 “Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a quienes pueden tener eventual interés en los resultados de este trámite constitucional y, de ese modo, garantizar así su eventual participación dentro del mismo. La demandada antes citada deberá allegar el soporte que dé cuenta del trámite exigido.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, NOTIFÍQUESE a las partes accionada y demás vinculados, para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, ADVIÉRTASE que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos juansp@cortesuprema.gov.co, despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Finalmente, se observa que el accionante elevó una solicitud de **medida provisional** con el fin de que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” disponga la continuación plena del candidato Villamil Rodríguez en el concurso hasta el día en que sean resueltos, tanto el recurso de reposición, como el de apelación.

Con todo, se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional. Ello, aunado a que el objeto de la suspensión provisional incide directamente en la actuación de fondo subyacente al mecanismo de amparo, sin que se haya demostrado ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmeditamente.

CÚMPLASE


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B8424B693254377A23185519FABA1FF9D412E08227DF346C7B28B4A5F977FDDA
Documento generado en 2024-10-09